



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00263-00

Demandante: MAURICIO MIGUEL JARABA BENITEZ

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE
GALERAS.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que mediante oficio N°.0959 del 23 de julio de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras comunica al Despacho que a través de providencia de 20 de junio del año 2018, se ordenó decretar embargo del REMANENTE, que tenga o llegare a quedar dentro de los procesos ejecutivos, radicado N° 2007-00179-00, proceso que adelanta mediante apoderado el señor William de Jesús Rangel Campo, donde funge como demandada la E.S.E. de Galeras, del proceso radicado N° 2008-00054-00, que adelanta mediante apoderado Vector Manuel Teherán Acosta, donde funge como demandad la E.S.E. de Galeras, proceso de reparación directa radicado N° 2014-00103-00 que adelanta la señora Lina Paola Redondo Ospino y Otros, contra la E.S.E. de Galeras, proceso radicado bajo el N° 2016-00263-00 de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanta mediante apoderado el señor Mauricio Miguel Jaraba Benotez, donde funge como demandad la E.S.E. de Galeras, proceso ejecutivo contractual radicado N° 2017-00020-00, que adelanta la señora Gilma María Coley Hernández donde funge como demandada la E.S.E. de Galeras.

Esta Unidad Judicial advierte que dicha solicitud no es procedete ya que nos encontramos frente a un proceso de carácter declarativo, en el cual no existen títulos o embargos judiciales a favor de la entidad demandada, por lo tanto, no se puede embargar remanente alguno, haciendo la claridad que la forma de terminación de dicho proceso es a través de sentencia judicial o conciliación, del cual si no se hiciere efectivo su pago sería entonces procedente el inicio de un proceso ejecutivo.

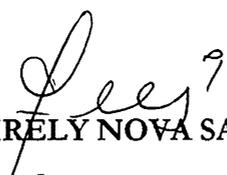
Igualmente se le informa al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras que en esta Unidad Judicial cursan varios procesos declarativos contra la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS sin que nunca hayan conciliado.

L

En consecuencia, **Se Dispone:**

PRIMERO: poner en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras que no procedente el embargo del remanente solicitado dentro del proceso radicado 2016-00263 promovido por MAURICIO MIGUEL JARABA BANITEZ contra la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS por cuanto estamos frente a un proceso declarativo en el que no existe recaudación de título.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

ymb

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SECRE
Por anotación en ESTADO No. 114 notifico a la parte
de la providencia anterior, hoy 29-Ago-17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)